

Poder Judicial de la Nación

//nos Aires, 12 de abril de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud formulada en favor de **Cristian Javier MENDEZ** en el presente **legajo nro. 128.385**, de trámite ante este **Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 4**;

RESULTA:

La incidencia se ha iniciado formalmente con la solicitud de la aplicación al caso de las previsiones de la ley 26.695 que modificó el Capítulo VIII, arts. 133 al 142 de la ley 24.660.

Sobre el particular, cabe remarcar que este Juzgado, desde el precedente resuelto en los autos "M.,W.A. s/ejecución de condena –leg. 6281, rta. 21/10/2011- hasta el presente, ha decidido no hacer lugar a los planteos efectuados con el objeto de aplicar el sistema de estímulo educativo allí estatuido por entender que dicha norma no abarcaba a los institutos de libertad asistida ni de libertad condicional y que sólo se hallaba prevista para la reducción de plazos para adelantar el período de prueba, siendo recurridos todos los casos por la defensa oficial.

Ahora bien, sin perjuicio de dicho criterio mantenido desde entonces por este órgano jurisdiccional, es dable poner de resalto que en la actualidad se cuenta a favor de la aplicación de la mentada ley, con opinión concordante y coincidente de siete de los camaristas que integran la Excma. Cámara Federal de la Casación Penal, en el caso, los Dres. Madueño, Cabral, Ledesma, Slokar, Borinsky, Hornos y Gemigniani, que conforman mayoría en tres de las cuatro Salas de ese Tribunal, mientras que sólo tres, los Dres. Figueroa, Riggi y Catucci, han votado en sentido contrario.

En ese marco, dadas las circunstancias mencionadas en cuanto a que de la sumatoria de votos en favor de la aplicación de la norma cuestionada nada hace presumir que pudiera existir un cambio de esa jurisprudencia, es que, estimo que tal posición se ha convertido –sin serlo formalmente- en un plenario sobre la materia, debiendo ser acorde mi decisión con las directivas allí impartidas.

Por otro lado, debo aclarar que no escapa al suscripto el hecho de que lo resuelto por el Superior, si bien se trata del máximo tribunal penal del país, no resulta vinculante para los tribunales inferiores, pero no es menos cierto que sus decisiones revisten un alto carácter magisterial y que el leal acatamiento de sus fallos "...es indispensable para la tranquilidad pública, la paz social y la estabilidad de las instituciones..." (Fallos 212:260).

Bajo esa línea argumental, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que el principio de legalidad (art. 18 de la Constitución Nacional) exige priorizar una interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal ("Acosta, Alejandro Esteban s/ infracción art. 14, 1º párrafo, ley 23.737, causa nro. 28/05C", rta. 23/4/2008), amén de garantizar la celeridad procesal que las incidencias de esta etapa ejecutiva requieren.

En tal sentido, sin perjuicio de mantener mi postura originaria, con el propósito de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario dada la cantidad de recursos casatorios planteados desde octubre de 2011 hasta el presente, el que sin duda alguna redundará en perjuicio de los justiciables y asimismo, de la administración de justicia, considero que corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada en autos.

Para ello, se oficiará a la unidad de alojamiento a fin de que, en el término del quinto día, el Consejo Correccional envíe la propuesta de reducción de plazos para el beneficio solicitado.

USO OFICIAL

Aclarado ello, y teniendo en consideración que el criterio aquí fijado, sin lugar a dudas repercutirá en los más de mil legajos con personas privadas de su libertad con que cuenta esta sede, ya que se recibirá gran cantidad de requerimientos en tal sentido, es que, en aras de la economía procesal a fin de evitar que tanto estas nuevas incidencias que habrán de iniciarse como las que actualmente se hallan en trámite sufran demoras significativas que redunden en los intereses de los justiciables por el colapso que puede generar, se ordenará a la División de Educación, Cultura y Deporte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que sus respectivas Divisiones dentro de cada establecimiento penitenciario, en el término de diez días hábiles, sin necesidad de que exista pedido del interno o interna, incorporen a los legajos individuales de todas aquellas personas que se hallen anotadas a disposición de este Juzgado, copia de los certificados que acrediten los estudios cursados, y que evaluado cada caso, se remitan los antecedentes al Consejo Correccional para que en la primer sesión que se celebre a partir de que venza dicho término –esto es, el 29 de abril próximo- se expidan acerca de la propuesta de reducción de plazos pertinente y sea elevada dentro del tercer día al Juzgado.

Cabe aclarar que a efectos de una mejor gestión y establecer un orden de prioridad, se recomendará que previo a ello se requiera a cada División Judicial un listado de donde surja la fecha en que se cumplen los requisitos temporales de libertad condicional o asistida –según el caso- y comenzar a trabajar con aquellos que se hallan más próximos y luego continuar en ese mismo orden de razonamiento.

Por todo ello, normas legales citadas y oídas que han sido las partes,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al planteo efectuado por la asistencia técnica del interno **Cristian Javier MENDEZ** para la aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660, y en consecuencia, **ORDENAR** al señor Director de la unidad de alojamiento que, dentro del quinto día hábil, remita propuesta del Consejo Correccional acerca de los meses de reducción de plazos conforme manda la norma señalada.

II) PONER EN CONOCIMIENTO del interno que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención del eventual beneficio liberatorio pretendido dependerá del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legalmente establecidos para dicho instituto, lo informado por el Consejo Correccional y la verificación de antecedentes penales que pudiera registrar.

III) ORDENAR a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que sus respectivas Divisiones dentro de cada establecimiento penitenciario, en el término de diez días hábiles, sin necesidad de que exista pedido del interno o interna, incorporen a los legajos individuales de todas aquellas personas que se hallen anotadas a disposición de este Juzgado, copia de los certificados que acrediten los estudios cursados, y que evaluado cada caso, se remitan los antecedentes al Consejo Correccional para que en la primer sesión que se celebre a partir de que venza dicho término –esto es, el 29 de abril próximo- se expidan acerca de la propuesta de reducción de plazos pertinente y sea elevada dentro del tercer día al Juzgado, y asimismo, **RECOMENDAR** que previo a ello se requiera a cada División Judicial un listado de donde surja la fecha en que se cumplen los requisitos temporales de libertad condicional o asistida –según el caso- y comenzar a trabajar con aquellos casos que se hallen más próximos a su cumplimiento para luego continuar en ese mismo orden de razonamiento con los que se encuentran más lejanos.

Poder Judicial de la Nación

Notifíquese al señor Fiscal mediante nota en el legajo y a la defensa por cédula, y ofíciase a la unidad para dar cumplimiento a lo dispuesto y a fin de notificar al interno / a.

Fdo. MARCELO ALEJANDRO PELUZZI, Juez Nacional de Ejecución Penal

Ante mi: MARTIN FRANCISCO ABERASTURI, Secretario

USO OFICIAL